

MINISTERIO DE CULTURA

6058 *ORDEN de 15 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.558, interpuesto por el Ayuntamiento de Archidona.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.558, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por el ilustre Ayuntamiento de Archidona, representado por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 17 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustre Ayuntamiento de Archidona contra la desestimación presunta por el Ministerio de Cultura, de solicitud de reversión del inmueble número 67 de la calle Carrera, de la expresada localidad, sin imposición de costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

6059 *ORDEN de 15 de febrero de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.636, interpuesto por «Inmobiliaria Cuzco, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.636, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por «Inmobiliaria Cuzco, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 9 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Cuzco, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Cultura de 11 de mayo de 1984, estimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 10 de enero de 1984, por la que había sido desestimado el de alzada formulado contra la de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, de 6 de julio de 1983, denegatoria de autorización de construcciones; sin imposición de costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedros.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

6060 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 6 de septiembre de 1985, del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid (juicio declarativo de mayor cuantía número 626/1977-B), en ejecución de la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1983.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1983, dictó sentencia condenando a la Administración General del Estado a abonar a don José Luis Varez Fisa, el importe de los daños sufridos en el cuadro objeto de la litis, «Bodegón», de Sánchez Cotán.

En trámite de ejecución de dicha sentencia, el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid ha dictado el 6 de septiembre de 1985 auto, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 16.666.666,67 pesetas, la cantidad que, con arreglo a la ejecutoria, ha de abonar la Administración General del Estado español a don José Luis Varez Fisa, en concepto de daños y perjuicios a que viene condenada.»

En su virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el requerimiento del Ministerio de Cultura formulado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid, el 31 de mayo de 1986, este Departamento ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto, publicándolo su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

6061 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación literaria, 1987.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura, dentro de la política de apoyo al autor, ha venido convocando desde hace varios años ayudas a la creación literaria, que pueden solicitar los escritores españoles, en cualquiera de las lenguas españolas.

Los trabajos realizados por los autores mediante las ayudas que han recibido en el transcurso de las sucesivas convocatorias, muchos de ellos editados ya en forma de libro, muestran la oportunidad de esta iniciativa y su efectiva contribución al desarrollo de la creación literaria, el pensamiento y la traducción.

Procede, por tanto, anunciar una nueva convocatoria del concurso. La experiencia adquirida a través de las anteriores, con el fin de que estas ayudas tengan ante todo carácter de estímulo a los autores que se encuentran en momentos relevantes para la orientación de su trayectoria literaria, aconseja que se recomiende a los Jurados considerar con especial atención aquellas solicitudes que pudieran provenir de autores que, presentando proyectos de calidad, carecen todavía de suficiente significación en el panorama de las letras españolas.

Por otra parte, y a los efectos de conseguir la mayor amplitud posible del número de beneficiarios, se recomienda también dar prioridad a las solicitudes de autores que no hubieran recibido ninguna ayuda en cualquiera de las tres últimas convocatorias.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan las siguientes ayudas a la creación literaria:

- Ocho ayudas para poesía.
- Ocho ayudas para narrativa.
- Ocho ayudas para ensayo e investigación sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.
- Ocho ayudas para la traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades.

Cada una de las ayudas tendrá un importe total de 750.000 pesetas.

Segundo.-Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

A su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General de este Ministerio o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del día 1 de junio de 1987, los candidatos unirán los documentos siguientes:

- a) Cuatro copias del currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Orden.

b) Cuatro copias de la Memoria explicativa del trabajo que proyectan realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

c) Cuatro copias de la muestra del trabajo para la que se solicita la ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y 25 para novela, ensayo o traducción.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Con carácter voluntario y en escrito aparte, los solicitantes podrán formular las sugerencias que estimen oportunas sobre el presente concurso, con vistas a su estudio para posteriores convocatorias.

Tercero.—Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

Dos designados por la Real Academia Española.

Uno designado por la Real Academia Gallega.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.

Dos designados, respectivamente, por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI) y por la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores.

Un representante de las Escuelas Oficiales de Traductores e Intérpretes.

Tres personalidades del mundo de la cultura escrita.

Será Vocal sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará como Secretario.

Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo en lo prevista para el Presidente.

Cuarto.—El Jurado determinará la concesión de las ayudas de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos presentados, considerando con especial atención aquellos que provengan de autores que, careciendo todavía de suficiente significación en el panorama de las letras españolas, se encuentran no obstante en un momento relevante para la orientación de su trayectoria literaria. Igualmente el Jurado considerará especialmente los proyectos de autores que no hubieran recibido ninguna ayuda en cualquiera de las tres convocatorias anteriores a la presente.

El Jurado podrá otorgar el total de las ayudas o un número inferior, pero no podrá dividirlos.

Quinto.—El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Sexto.—Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado, y a entregar, dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte percibida.

Séptimo.—El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Los autores beneficiarios conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente ayuda en el caso de su publicación. Si los trabajos se publican, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, hasta 500 ejemplares de la obra, o ejemplares hasta un máximo de 200.000 pesetas.

Octavo.—La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelable la decisión del Jurado.

Los proyectos que no sean beneficiarios de ayuda permanecerán durante tres meses en la Dirección General del Libro y Bibliotecas a disposición de sus autores, que a lo largo de dicho plazo podrán retirarlos. Los proyectos serán destruidos una vez transcurrido dicho plazo.

Noveno.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Décimo.—La percepción de las ayudas objeto de la presente convocatoria estará condicionada a que el beneficiario acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.

Undécimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Ayudas a la creación Literaria

Curriculum vitae

Datos personales:

Nombre:
Apellidos:
Dirección:
Número de teléfono:
Fecha de nacimiento:
Número del documento nacional de identidad:
Nacionalidad:
Estado civil:
Profesión actual:
Estudios:
Actividades profesionales desarrolladas:
Premios:
Publicaciones:
Trabajos inéditos:

6062

ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Anselmo Lorenzo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Anselmo Lorenzo»; y

Resultando que por don Juan Gómez Casas y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José L. Figueroa Cerdán el día 22 de enero de 1987; fijándose su domicilio en Madrid, paseo de Alberto Palacios, número 2, Villaverde Alto;

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de 150.000 pesetas, constando certificación de hallarse debidamente depositado en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; siendo el objeto de la misma: «El fomento del estudio sobre el Movimiento Libertario en España y la difusión de sus ideas»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a una Junta de Administración integrada por: Presidente, don Juan Gómez Casas; Tesorero, don Francisco de San Gil Fores; Vocal primero, don José Luis Velasco Sanz; Vocal segundo, don José Antonio Seco Seco; Vocal tercero, don José María Sanz Baonza; Vocal cuarto, don José Luis García Rúa; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado